

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día, que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en el Orden de 4 de marzo de 1978.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Explotaciones Mineras de Córdoba, Sociedad Anónima» se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 300/1979, de 1 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de las actividades mineras relativas a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Explotaciones Mineras de Córdoba, S. A.» son de aplicación a las actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio de carbón, dentro de la concesión minera «San Antonio».

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá presentarse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1984), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Hmo. Sr. Subsecretario.

13699 ORDEN de 7 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Aseguradora Universal, S. A.» (C-12), para operar en el ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas.

Hmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Aseguradora Universal, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas (número 16 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas del Seguro de Subsidio por Privación temporal del Permiso de Conducir.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Hmo. Sr. Director general de Seguros.

18700 ORDEN de 10 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Layetana, S. A., Compañía Española de Seguros» (C-107), para operar en el ramo de otros daños a los bienes, modalidad de riesgos incluidos en los planes de Seguros Agrarios combinados (número 9 a, de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).

Hmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Layetana, S. A. Compañía Española de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de otros daños a los bienes, modalidad de riesgos incluidos en los planes de Seguros Agrarios Combinados (número 9 a, de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales y condiciones particulares del Seguro de Ganado y condiciones particulares del Seguro de Pedrisco, así como bases técnicas y tarifas de ambos seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Hmo. Sr. Director general de Seguros.

18701 ORDEN de 16 de mayo de 1984 por la que se conceden a la Empresa «Química de Gases, S. A.» (expediente VC-45), NIF A-28786188, los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Hmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de marzo de 1984, el acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de enero de 1984, por la que se declara a la Empresa «Química de Gases, S. A.» (expediente VC-45) comprendida en zona de preferente localización industrial del valle del Cinca, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre, para la actividad de fabricación, elaboración, manipulación y envasado de gases y productos químicos en el polígono industrial «Los Paules» (Huesca).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 5.º del Real Decreto 3415/78, de 29 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorgan a la Empresa «Química de Gases, S. A.» (expediente VC-45) los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará cuando procediere a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Hmo. Sr. Subsecretario

18702 ORDEN de 18 de mayo de 1984 por la que se concede a cada una de las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.

Hmo. Sr.: En uso de lo previsto en la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial.

Este Ministerio de Economía y Hacienda a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge la Ley 21/1982, de 9 de junio y Real Decreto-ley 8/1983, de 30 de noviembre, ha tenido a bien disponer:

Se concede a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que gravan los préstamos y empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas y recargo provincial, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que gravan las importaciones de bienes de equipo y

utilizaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al plan de reconversión.

Los beneficios fiscales relativos a la importación de bienes de equipo y utilizaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo que están afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión, en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple por la cuantía de dichos beneficios, cuando esta no supere la cantidad de 2.000.000 de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrán interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

•Dimas, S. A.». Expediente 205 bis. N. I. F. A.46.058.255. Fabricación y confección de tejidos para colchas y edredones (convencional y raschel).

•Industrial Callosina, S. A.». Expediente número 288. Número de identificación fiscal B.03.018.025. Hilaturas, tejeduría y confección de redes de pesca y cordelería.

•Molfort's, S. A.». Expediente 612. N. I. F. A.08.018.129. Fabricación y comercialización de artículos de calcetería en lana, poliamida, acrílico y lino.

•Risfil, S. A.». Expediente 613. N. I. F. A.43.017.672. Hilatura de algodón y mezclas.

•Brummel, S. A.». Expediente 618. N. I. F. 404.618.734. Actividad de fabricación de calcetines de talla senior o infantiles.

•Ahorrrango, S. A.». Expediente 641. N. I. F. A.46.136.826. Fabricación de visillos.

•Tavex, S. A.». Expediente 579. Asesoramiento para comercialización de tejido algodónero por cuenta de sus socios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18703

ORDEN de 17 de mayo de 1984 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Excmo. Sr. Examinada la petición formulada por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Santa Cruz de Tenerife y la Caja de Ahorros Insular de La Palma en solicitud de los beneficios fiscales previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de su operación de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de la Caja de Ahorros Insular de La Palma por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Santa Cruz de Tenerife, mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación y aportación de todo el patrimonio de la absorbida a la absorbente por un valor neto de 255.059.017,68 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del impuesto sobre el Incremento del Valor de

los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º apartado 2.º de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de mayo de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

18704

ORDEN de 17 de mayo de 1984 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Excmo. Sr. Examinada la petición formulada por las Sociedades «Salsbury Laboratories, S. A.», y «Duphar Veterinaria, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de la operación de fusión de ambas Sociedades, mediante su disolución sin liquidación y la creación de una nueva Sociedad, a la que se aportarían en bloque los respectivos patrimonios, que se denominaría «Solvay Veterinaria, S. A.».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Salsbury Laboratories, S. A.», y «Duphar Veterinaria, Sociedad Anónima», se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación y aportación de sus patrimonios respectivos mediante la constitución de la Sociedad «Solvay Veterinaria, S. A.», por un importe de 99.979.976 pesetas, que corresponden al valor neto de los patrimonios sociales aportados por las Entidades que se disuelven, de los cuales importa 70.000.000 de pesetas el patrimonio neto de «Salsbury Laboratories, S. A.», y 29.979.976 pesetas el relativo a «Duphar Veterinaria, S. A.».

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º apartado 2.º de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de mayo de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.